FUNDAMENTOS

El Honorable Senado de la Nación aprobó el proyecto N° 1217/10 que modifica la Ley 20744 de Contrato de Trabajo, respecto del descanso semanal en días sábados y domingos, los autores del mismo han sido los señores Senadores Carlos Verna, María de Ángeles Higonet y posteriormente se agrego la Senadora Graciela Agustina Di Perna.

En estos días el mencionado Proyecto se encuentra en el trámite legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para su tratamiento.

El mencionado proyecto pretende privilegiar el descanso semanal en días sábados y domingos, respetando los hábitos de la vida familiar en relación a su inserción social, recreativa y religiosa en distintos sectores de la sociedad.

Esta pretensión de fijar una prerrogativa para los trabajadores encuentra en la actualidad una barrera infranqueable, establecida a partir de la vigencia del Decreto de Desregulación Económica n° 2284/91, que en su artículo 18 suprimió "toda restricción de horarios y días de trabajo en la prestación de servicios de venta, empaque, expedición, administración y otras actividades comerciales afines, sin perjuicio de los derechos individuales del trabajador".

Más aún, en los considerandos de dicha norma claramente se privilegia el interés patronal por encima de las necesidades y derechos fundamentales de los trabajadores, cuando especificaba "que favorecerá a la competencia y a la mejor atención al público de los comercios minoristas de expendio de mercaderías o prestadores de servicios, la eliminación de barreras que impidan la libertad horaria respetando los derechos y obligaciones que corresponden a los empleados y empleadores de acuerdo a la legislación vigente".

En la práctica cotidiana, este Decreto de Desregulación Económica es discriminatorio con los trabajadores en relación de dependencia, ya que los obliga a trabajar los sábados después de las 13 horas y los domingos si así lo dispone el empleador y no establece en contraposición un pago por esos días excepcionales de labor, dejando un vacío legal, subjetivo a los ojos de la conveniencia parcial o a lo que pueda especificar cada convenio colectivo.

Esto es así porque se deja cualquier pago extraordinario sujeto a la legislación, y la Ley de

Contrato de Trabajo no lo contempla "salvo que el trabajador reclame el franco si es que no se lo otorgan", hecho que claramente no se registra en la actualidad.

Entonces, de los trabajadores que laboran los sábados después de las 13 horas o los domingos, sólo cobran esos días con el 100% de recargo, los que lo tienen incorporado al convenio colectivo, como por ejemplo los trabajadores de estaciones de servicio. En el caso de los empleados de comercio, que suman un millón y medio en todo el país, este beneficio queda supeditado a los acuerdos de parte que puedan lograr las entidades sindicales, algo sólo habitual con grandes empresas.

Ante esta realidad se propone modificar los artículos 204 y 207 de la Ley de Contrato de Trabajo n° 20.744 dándoles una redacción inequívoca en cuanto a que el descanso semanal debe ser gozado entre las 13 horas del día sábado y las 24 horas del día domingo, aunque el trabajo prestado en dicho horario, como casos de excepcionalidad, se deba remunerarse con el 100% de recargo, con clara independencia de que sea gozado o no el franco compensatorio.

Sin perjuicio de ello, también se determina expresamente el derecho del trabajador para gozar de pertinente franco compensatorio bajo pena de encuadrar tal conducta del empleador en una infracción grave, según los términos del Pacto Federal del Trabajo - Ley 25.212, como también deja a salvo el derecho del trabajador a gozar de los períodos de descanso semanal no gozados hasta la extinción del vínculo laboral.

La iniciativa, que tiene media sanción del Senado, será tratado en los próximos días en la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados, el proyecto que busca limitar el trabajo en fines de semana y que cuenta con media sanción del Senado exige "la remuneración de las horas extra al 100% de todos los trabajadores, tanto de los que están encuadrados bajo un sindicato como de aquellos que no lo están" que presten tareas entre el sábado a las 13 y el domingo a las 24.

Se trata de un muy buen antecedente, dado que las medidas que mejoran la situación de los trabajadores y protegen sus derechos, deberían ser apoyadas, por todos los representantes.

Además, remarca que si se trabajase en la mencionada banda horaria del fin de semana y se omitiera dar el descanso compensatorio en tiempo y forma, el empleado puede comunicar formalmente -24 horas antes como mínimo- que

el franco lo tomará a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente.

En este caso, la empresa obligatoriamente tendrá que abonar el salario habitual con el 100% de recargo.

Se advierte claramente que la situación en los shopping: "Si uno va a un local a las 9.30 de la mañana, luego concurre a las 2 de la tarde y vuelve a ir a las 10 de la noche se encuentra con que sigue estando el mismo empleado".

El mencionado proyecto aprobado en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, textualmente plantea:

"**Artículo 1°.-** Sustituyese el artículo 204 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) – Contrato de Trabajo – y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

PROHIBICION DE TRABAJAR

Artículo 204.- Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las TRECE (13) horas del día sábado hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día domingo, salvo los casos de excepción que las leyes o reglamentaciones prevean, en cuyo caso el trabajador gozará de un descanso compensatorio en la semana siguiente, de goce íntegro y continuado entre las TRECE (13) horas y las VEINTICUATRO (24) horas del día siguiente.

Artículo 2°.- Sustituyese el artículo 207 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) –Contrato de Trabajo – y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

SALARIOS POR DIAS DE DESCANSO NO GOZADOS

Artículo 207.- Cuando el trabajador prestare servicios entre las TRECE (13) horas del día sábado y las VEINTICUATRO (24) horas del día domingo, medie o no autorización, sea por las circunstancias previstas en el artículo 203 o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten, el empleador estará obligado a abonar el salario habitual con el CIEN POR CIENTO (100%) de recargo, sin perjuicio de su obligación de otorgar franco compensatorio.

El empleador estará obligado a otorgar el franco compensatorio en la semana siguiente, con las modalidades dispuestas en el **artículo** 204. Su omisión será sancionada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del anexo II de la Ley 25.212 –Pacto Federal de Trabajo-.

El trabajador podrá disponer por sí el goce del franco compensatorio omitido a partir de la semana subsiguiente y hasta la extinción del vínculo laboral, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de VEINTICUATRO (24) horas a su efectivo goce y con indicación de su extensión en caso de acumulación de francos no gozados.

Si a la extinción del vínculo quedarán subsistentes francos compensatorios pendientes de goce, el trabajador tendrá derecho a percibir los salarios pertinentes con un incremento del ciento por ciento (100%).

Es incompresible, Señor Presidente que en esta época estemos debatiendo asuntos que tienen que ver con los derechos de los trabajadores, asuntos que suponíamos deberían estar ya cerrados, Argentina siempre contemplo los derechos de los trabajadores, los que se encuentran puntualmente establecidos en nuestra Constitución Nacional, ya que a nadie escapa que el cansancio físico y psicológico de trabajar mas de 10 horas en días en que todo el mundo descansa, genera situaciones de injusticia por que cuando le toca el descanso a esta persona (generalmente durante la semana) se encuentra solo sin compartir ninguna actividad recreativa por que el resto se encuentra trabajando.

Desde mi función de representante del gremio de Comercio a diario observo estas injusticias, por eso le solicito a mis pares apoyen esta solicitud para que desde esta provincia también se escuchen voces reclamando por los derechos de los trabajadores.

Por ello:

Autor: Nelson Daniel Cortes.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que vería con agrado, se de rápido tratamiento al expediente n° 1217-S-10, con media sanción del Honorable Senado de la Nación que modifica la ley n° 20744 Contrato de Trabajo respecto del descanso semanal en días sábados y domingos.

Artículo 2°.- De forma.